



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 1763 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Destaque en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° D000407-2019-PCM-ORH

Fecha : Lima, **18 NOV. 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia la Directora del Sistema Administrativo II de la Oficina de Recursos Humanos de la Presidencia del Consejo de Ministros nos consulta, en atención del artículo 254 del Reglamento General de la Ley N° 30057, si es factible solicitar el destaque de un servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 si la entidad solo cuenta en su CAP Provisional con plazas de mayor nivel remunerativo y en una unidad orgánica distinta a la requirente.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la aplicación del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

- 2.3 A través del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM¹ se aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, el cual consta de doscientos setenta (270) artículos divididos en dos (2) libros:
- i) Libro I: Normas comunes a todos los regímenes y entidades (artículos 1 al 136)
 - ii) Libro II: De Régimen del Servicio Civil (artículos 137 al 270)

¹ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de junio de 2014.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Es decir, las disposiciones contenidas entre los artículos 137 al 270 solo son aplicables a los servidores que han transitado al nuevo Régimen del Servicio Civil, cuyo vínculo se rige por la Ley N° 30057. De ningún modo podría entenderse que el contenido del Libro II es extensivo a servidores vinculados bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 o 1057.

Sobre la normativa que regula el destaque

- 2.4 Por lo tanto, resulta evidente que las reglas del destaque establecidas en el artículo 254 del Reglamento General de la Ley N° 30057 son de aplicación exclusiva a aquellos servidores que pertenezcan al Régimen del Servicio Civil.
- 2.5 El destaque de los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 se continúa rigiendo por el artículo 80 del Reglamento de la Carrera Administrativa (aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM) y las disposiciones pertinentes del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal".
- 2.6 Por su parte, el destaque de servidores contratados bajo el régimen laboral de la actividad privada se sujeta a lo establecido en la Vigésima Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, incorporada por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 075-2016-PCM.

Sobre las reglas del destaque en la Carrera Administrativa

- 2.7 De conformidad con el artículo 80 del Reglamento de la Carrera Administrativa, el destaque *«consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el período presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor»*.
- 2.8 En tal sentido, de acuerdo al artículo 80 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y al numeral 3.4 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-PCM "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, se desprenden las siguientes características del destaque:
- a. Es el desplazamiento temporal de un servidor nombrado (servidor de carrera) a una entidad diferente (entidad de destino), para desarrollar funciones asignadas por ésta dentro de su campo de competencia funcional.
 - b. Se requiere opinión favorable de la entidad de origen.
 - c. Requiere del consentimiento previo del servidor.
 - d. El servidor destacado mantiene su plaza en la entidad de origen, la misma que abonará todas las remuneraciones y beneficios mientras dure el destaque.
 - e. Se formaliza con resolución del titular de la entidad de origen o funcionario autorizado por delegación.
 - f. No será menor de treinta (30) días ni podrá exceder el periodo presupuestal vigente; salvo que, mediante resolución del titular de la entidad de origen o funcionario autorizado, se autorice la continuación del destaque en un nuevo ejercicio presupuestal o su prórroga en el mismo año.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- g. No genera derecho al servidor destacado de percibir las bonificaciones, gratificaciones o demás beneficios que por pacto colectivo pudieran corresponder a los servidores sindicalizados o no de la entidad de destino, así como a percibir diferencia remunerativa alguna, excepto los incentivos que pudiera conceder el CAFAE.
- 2.9 En tal sentido, el destaque del personal que integra la Carrera Administrativa no requiere la previsión de una plaza vacante y presupuestada en la entidad de destino, toda vez que el servidor desplazado continuará ocupando la plaza de la entidad de origen, pues corresponde a esta abonarle sus remuneraciones.
- III. Conclusiones**
- 3.1 Las disposiciones contenidas en el Libro II del Reglamento General de la Ley N° 30057 (artículos 137 al 270) solo son aplicables a aquellos que han transitado al nuevo Régimen del Servicio Civil, cuyo vínculo se rige por la Ley N° 30057.
- 3.2 El destaque de los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 se sujeta a lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento de la Carrera Administrativa y los numerales pertinentes del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal".
- 3.3 El destaque del personal que pertenece a la Carrera Administrativa no requiere la existencia de una plaza vacante y presupuestada en la entidad de destino pues continuarán ocupando la plaza correspondiente en la entidad de origen, la cual abonará su remuneración mensual.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

